

CIRCULAR Nº	45/2013
FECHA	25/10/2013
ASUNTO	Actualización Reglamento Comité Jueces FAA.

CAPÍTULO I – OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º. - El Comité Autonómico de Jueces tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de aquellos otros reglamentos particulares de las Competiciones Oficiales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo será el responsable de la regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces.

Art. 2º.- El domicilio del Comité Autonómico de Jueces será el mismo que el de la Federación Aragonesa de Atletismo, no habiendo otras delegaciones ni subdivisiones.

CAPÍTULO II - FUNCIONES DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES

Art. 3º.- Son funciones del Comité Autonómico de Jueces:

a.- Hacer cumplir el Reglamento Internacional e informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.

b.- Promover, dirigir y establecer la formación de Jueces. Programar los planes de perfeccionamiento de los mismos. Establecer los niveles de formación para acceder a la categoría de Juez Autonómico y colaborar con el Comité Nacional de Jueces para el acceso a las formaciones de categorías de Juez Nacional.

c.- Organizar y dirigir Cursos de actualización al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.

d.- Designar los jueces que formarán los Jurados Técnicos de las pruebas en todas las Competiciones Oficiales que se celebren en Aragón, estas pruebas serán únicamente las que se incluyan en el Calendario de la Federación Aragonesa de Atletismo, o aquellas que indique la entidad de manera explícita. El Comité Autonómico podrá delegar esta función en las diferentes Delegaciones Provinciales para aquellas competiciones que considere.

e.- Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

f.- Recabar de los Jueces los informes que correspondan.

g.- Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ AUTONÓMICO

Art. 4º.- Para su funcionamiento el Comité Autonomo de Jueces tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

Un Presidente, con categoría de Juez Nacional o superior, que será nombrado por el Presidente de la Federación Aragonesa de Atletismo.

Un Vicepresidente que ostentará la representación del Presidente por delegación del mismo.

Vocales y un Secretario designados por el Presidente de la Federación Aragonesa de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Autonomo de Jueces.

Art. 5º.- Para su funcionamiento el Comité Autonomo de Jueces se podrá componer de Delegaciones Provinciales. Estas Delegaciones actuarán en aquellos aspectos de gestión ordinaria de los Jueces de cada provincia y en aquellas tareas que expresamente les delegue el Comité Autonomo. Cada Delegación tendrá al frente a un Delegado, que formará parte de la Junta Directiva como vocal.

Actualmente se dispone de Delegación en Teruel y en Zaragoza. Las competiciones que se realicen en Huesca, serán coordinadas por dos personas nombradas "coordinadores de jurados en núcleos de actividad", siendo Monzón y Huesca las dos localidades que dispondrán de este coordinador".

CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE

Art. 6º.- El PRESIDENTE del Comité Autonomo de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar al Comité.
- Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- Delegar funciones en los otros miembros del Comité.

- Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

CAPÍTULO V - DEL SECRETARIO, LOS VOCALES Y LOS DELEGADOS PROVINCIALES

Art. 7º.- Son funciones del SECRETARIO del Comité Autonómico de Jueces:

- Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces.
- Emitir los informes que se le soliciten.
- Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y Vocales respectivos.
- Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Art. 8º.- Son funciones de los VOCALES:

- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Autonómico de Jueces.

Art. 9º.- Son funciones de los DELEGADOS PROVINCIALES:

- Desarrollar las funciones de gestión ordinaria dentro de la Delegación.
- Desarrollar las funciones que el Comité Autonómico les haya delegado.
- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Autonómico de Jueces.

CAPÍTULO VI - DE LOS JUECES Y SUS CATEGORÍAS

Art. 10º.- El Comité Autonómico de Jueces estará integrado por todos aquellos Jueces, cualquiera que sea su categoría, cuya licencia se tramite por medio de la FAA.

Para adquirir la Licencia de Juez Autonómico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de 16 años.
- b.- Participar en el curso y superar el correspondiente examen de acceso que determine el Comité de Jueces.

Art. 11.- El resto de categorías de Jueces se registrarán por lo dispuesto por el Comité Nacional de Jueces.

CAPÍTULO VII - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- Los Jueces disfrutarán de los siguientes DERECHOS:

- a. Los Jueces podrán formar parte de los Jurados que el Comité Autonómico confeccione.
- b. Los Jueces recibirán directamente formación e información.
- c. La FAA entregará, según acuerdo, el material y/o equipaje que corresponda a cada juez.
- d. Los jueces percibirán, de manera obligatoria, los correspondientes derechos de arbitraje como consecuencia de su participación en los diferentes Jurados.

Estos derechos de arbitraje y otros posibles gastos para la temporada vendrán indicados en la circular sobre las tarifas en vigor para cada temporada. Los derechos de arbitraje se percibirán desde la FAA y estarán sometidos a la retención correspondiente según la normativa legal en vigor en cada momento.

Art. 13.- Los Jueces tendrán los siguientes DEBERES:

- a. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FAA.
- b. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.
- c. Todos los Jueces deberán renovar anualmente la Licencia de Juez que les corresponda, con el fin de continuar en su categoría y en los paneles a que pertenezca.
- d. Los jueces deberán utilizar el equipaje (uniforme oficial) y material entregado por la FAA para las competiciones en las que sea designado. Ningún juez podrá actuar con uniforme distinto al oficial.

- e. Ningún juez podrá actuar como tal en ninguna competición que no se encuentre en el calendario de la FAA o que no haya sido autorizada por la propia FAA. Asimismo, no se permitirá la participación de ningún juez en un Jurado para el que no haya sido designado.
- f. Cualesquiera otros deberes que la FAA reglamente.

El incumplimiento de los DEBERES como juez, podrá suponer la apertura del correspondiente expediente por parte del Comité de Competición FAA, pudiendo suponer la pérdida de la licencia federativa.

CAPÍTULO VIII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 14º.- Los Jueces que sean directivos de clubes, atletas o entrenadores y posean licencia en vigor como jueces, no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en las que participen sus correspondientes entidades atléticas como tales.

Art. 15º.- Aquellos Jueces Autonómicos que, tras un periodo de inactividad de una o más temporadas por causas imputables a los mismos, deseen renovar Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte del Comité Autonómico de Jueces para alcanzar la concesión de la misma.

Zaragoza, 25 octubre de 2013

Jesús Iglesias Fernández

Vº Bº

Secretario FAA

Presidente Comité Autonómico Jueces FAA

El Presidente

Víctor Conchillo